

paraxar en Justicia alguna providencia sobre lo remuelto, y por
otras razones; No obstante que la Ciudad lo contradixo, y sus
Decano, a quien toca por costumbre, se declaro por el Señor Comen
dador de lo que se habia confiado; de cuya declaracion, se
volvio a protestar, y a pelar, y pedir testimonios, que se manan
donar; Y que resolva la Ciudad se publicase en los sitios
de costumbres de esta Poblacion, y se fijasen Edictos en las
Diputaciones, o Partidas de la Dluentay Campo, para que en
el termino de quinze dias, cada vez no diese relacion, o cer
tificacion de las Personas que tiene a cargo, que oficio
o facultad, que tiene, de que se componen, y en que parafas
existen de esta Jurisdiccion, con la demas particulares
que fueren conducentes a averiguar la verdad, y en
terza de lo que se apetece y al que no lo cumpliere se le exi
giere la multa de veinte Ducados; con lo demas que cubie
re su venia por combemente; Y tambien Acordo la
Ciudad, en conformidad del Capitulo treinta y dos de la
Real Instrucion retraxere al proximo Cavildo el
Libro de averiguaciones hechas en el año pasado, de mill sete
cientos quarenta y nueve, del que, y de las respuestas de la Real
Comisionada se remitió copia con el decreto a este y lo demas
Ayuntamiento en el año pasado mill setecientos, y presenta